



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00249-00
DEMANDANTE : CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO : JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ DÍAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito allegado por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°791

Medellín- Antioquia, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°1161 del 4 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago, contra del señor **JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ DÍAZ** y a favor de la sociedad **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

Ahora bien, el 26 de marzo de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "472", fue enviada de manera electrónica la notificación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, a la parte demandada, la cual tiene como seguimiento lo siguiente:

Nombre de demandado notificada	Jaime Andrés Gutiérrez Díaz
Correo electrónico	jaimeagd@hotmail.com
Fecha de envío	14 de Diciembre de 2020 (10:03 GMT -05:00)
Fecha de entrega	14 de Diciembre de 2020 (10:03 GMT -05:00)
Fecha de acceso al contenido	17 de Diciembre de 2020 (11:53 GMT -05:00)

Cabe decir que a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ DÍAZ** y a favor de la sociedad **CREIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°1161 del 4 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **\$ 250.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7c9fbc13b65364a32d2f506d9732e91feecd604ceff83996de938f57dad864**

Documento generado en 21/04/2021 03:43:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>